

EDL 1997/24746 Jefatura del Estado

Instrumento de Ratificación del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991.

BOE 261/1997, de 31 de octubre de 1997 Ref Boletín: 97/23055

ÍNDICE

1

FICHA TÉCNICA

Vigencia

Vigencia desde:20-11-1997

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

Conv. de 25 febrero 1991

Ratifica esta disposición

Por cuanto el día 26 de febrero de 1991, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó «ad referéndum» en Espoo (Finlandia) el Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991,

Vistos y examinados el Preámbulo, los veinte artículos y siete apéndices de dicho Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el art. 94,1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 1 de septiembre de 1992.

CONVENIO SOBRE EVALUACION DEL IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE EN UN CONTEXTO TRANSFRONTERIZO

Estados Parte

	Fecha firma	Fecha depósito instrumento
Albania	26-2-1991 (F)	4-10-1991 (R)
Alemania	26-2-1991 (F)	
Armenia		21-2-1997 (AD)
Austria	26-2-1991 (F)	27-7-1994 (R)
Belarús	26-2-1991 (F)	
Bélgica	26-2-1991 (F)	
Bulgaria (*)	26-2-1991 (F)	12-5-1995 (R)
Canadá	26-2-1991 (F)	
Croacia		8-7-1996 (R)
Dinamarca (1)	26-2-1991 (F)	14-3-1997 (R)
España	26-2-1991 (F)	10-9-1992 (R)
Estados Unidos	26-2-1991 (F)	Ac
Finlandia	26-2-1991 (F)	10-8-1995 (R)
Francia	26-2-1991 (F)	
Grecia	26-2-1991 (F)	
Hungría	26-2-1991 (F)	11-7-1997 (R)
Irlanda	26-2-1991 (F)	
Islandia	26-2-1991 (F)	
Italia	26-2-1991 (F)	19-1-1995 (R)
Luxemburgo	26-2-1991 (F)	29-8-1995 (R)
Moldova		4-1-1994 (AD)
Noruega	26-2-1991 (F)	23-6-1993 (R)
Países Bajos (*)	26-2-1991 (F)	28-2-1995 (R)

Polonia	26-2-1991 (F)	12-6-1997 (R)
Portugal	26-2-1991 (F)	
Reino Unido (*)	26-2-1991	
Rumanía	26-2-1991 (F)	
Rusia, Fed. de	6-6-1991 (F)	
Suecia	26-2-1991 (F)	24-1-1992 (R)
Suiza		16-9-1996 AD
Ucrania	26-2-1991 (F)	
CEE (*)	26-2-1991 (F)	24-6-1997 AP

R: Ratificación. AD: Adhesión. Ac: Aceptación. AP. Aprobación

(*) Declaraciones y reservas.

(1) Dinamarca se reserva la decisión relativa a la aplicación del Convenio a las Islas Feroe y a Groenlandia.

Comunidad Económica Europea

En el momento de la firma:

«1. La Comunidad declara que firma el presente Convenio entendiendo que, en sus relaciones mutuas, los Estados miembros de la Comunidad aplicarán el Convenio de conformidad con las normas internas de la Comunidad, incluidas las del Tratado EURATOM, y sin perjuicio de las enmiendas pertinentes que se hagan de estas normas.

2. La Comunidad considera que si se informa al público de la parte originante cuando se dispone de documentación sobre la evaluación del impacto medioambiental, la Parte originante deberá informar simultáneamente a más tardar a la Parte afectada.

La Comunidad considera que el Convenio entraña que cada Parte deberá garantizar, en su territorio, que se facilite al público la documentación sobre la evaluación del impacto medioambiental, que se le informe y que se recojan sus observaciones.»

Países Bajos

«El Reino de los Países Bajos declara, de conformidad con el párrafo 2 del art. 15 del Convenio sobre la Evaluación del Impacto en el Medio Ambiente en un contexto transfronterizo que acepta como vinculantes los dos medios de solución de controversias mencionados en dicho párrafo respecto de cualquier Parte que acepte uno o los dos medios de solución de controversias.»

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En el momento de la firma:

«El Reino Unido considera que el Convenio está incompleto. El anexo I del Convenio incluye en la lista la producción de hidrocarburos en el mar. El Reino Unido considera que no hay motivo para excluir del anexo I la producción de hidrocarburos en tierra, y por consiguiente tiene la intención de solicitar que se enmiende lo antes posible el Convenio para subsanar esta omisión.»

El presente Convenio entró en vigor de forma general y para España el 10 de septiembre de 1997 de conformidad con el art. 18(1) del mismo.

Lo que se hace publico para conocimiento general.

Madrid, 20 de octubre de 1997.-El Secretario general tecnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Nuñez Montesinos.